

RESOLUCIÓN R N° 014/09

S.S. DE JUJUY, 9 de febrero de 2009

VISTO, las disposiciones de la Ley N° 24156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 137° de la mencionada norma legal deroga el Artículo 48° de la Ley de Contabilidad, que reglamentaba los aspectos atinentes a los regímenes de Caja Chica.

Que la citada Ley N° 24156 faculta en su Artículo 81° a la autoridad superior de las entidades descentralizadas a autorizar el funcionamiento de Caja Chica, con el régimen y los límites que establezca en sus respectivas reglamentaciones.

Que resulta procedente modificar el régimen de Cajas Chicas en el ámbito de esta Universidad, a fin de adecuarlo a los nuevos sistemas y procedimientos de contabilidad y movimientos de fondos que determina la Secretaría de Hacienda.

Que es conveniente fijar montos máximos para las Cajas Chicas correspondientes a cada dependencia de la Universidad Nacional de Jujuy, acordes a las actuales necesidades de las mismas.

Que a tal efecto, la Dirección General de Tesorería de la Universidad Nacional de Jujuy, deberá entregar los fondos con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: El Régimen de CAJAS CHICAS para las dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, se ajustará a las normas que se determinan por la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Los pagos que se efectúen con Cajas Chicas se realizarán al contado contra entrega de los bienes o provisión de los servicios adquiridos.

ARTICULO 3°: Fíjase en **Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000.-)** el monto asignado en concepto de Caja Chica a las siguientes dependencias para el corriente Ejercicio:

- **Rectorado**
- **Facultad de Ingeniería**
- **Facultad de Ciencias Agrarias**
- **Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales**
- **Facultad de Ciencias Económicas**

Cada pago individual que se realice con las mencionadas Cajas Chicas no excederá la suma de **Pesos MIL (\$ 1.000.-)**.

ARTICULO 4°: Fíjase en **Pesos TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500.-)** el monto asignado en concepto de Caja Chica a las siguientes dependencias para el corriente Ejercicio:

- **Vicerrectorado**
- **Secretaría de Administración**
- **Secretaría General Legal y Técnica**
- **Secretaría de Asuntos Académicos**
- **Secretaría de Extensión Universitaria**
- **Secretaría de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales**
- **Radio Universidad**
- **Dirección de Campos –Facultad de Ciencias Agrarias**

RESOLUCIÓN R N° 014/09

Cada pago individual que se realice con las mencionadas Cajas Chicas, no excederá la suma de **Pesos SETECIENTOS (\$ 700.-)**, a excepción de Radio Universidad que por el tipo de gastos que debe realizar, se autoriza por este acto, a excluirla del tope dispuesto para las demás dependencias.

ARTICULO 5°: Fíjase en **Pesos DOS MIL (\$ 2.000.-)**, el monto asignado en concepto de Caja Chica a las siguientes dependencias para el corriente Ejercicio:

- **Instituto de Geología y Minería**
- **Instituto de Biología de la Altura**
- **Instituto de Tecnología Minera (IN.TE.MI)**
- **Escuela de Minas**
- **Dirección General de Contabilidad, Presupuesto y R. de Cuentas**
- **Unidad de Formulación de Proyectos de Inversión**

Cada pago individual que se realice con las mencionadas Cajas Chicas no excederá la suma de **Pesos QUINIENTOS (\$ 500.-)**.

ARTICULO 6°: Fíjase en **Pesos MIL (\$ 1.000.-)**, el monto asignado en concepto de Caja Chica a las siguientes dependencias, para el corriente Ejercicio:

- **Estación de Fauna Silvestre**

Cada pago individual que se realice con las mencionadas Cajas Chicas no excederá la suma de **Pesos TRESCIENTOS (\$ 300.-)**.

ARTICULO 7°: Fíjase en **Pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-)** el monto asignado en concepto de Caja Chica a las siguientes dependencias para el corriente Ejercicio:

- **Secretaría de Bienestar Universitario**

Cada pago individual que se realice con las mencionadas Cajas Chicas no excederá la suma de **Pesos QUINIENTOS (\$ 500.-)**.

ARTICULO 8°: Fíjase en **Pesos TRES MIL (\$ 3.000.-)**, el monto asignado en concepto de Caja Chica a la siguiente dependencia para el corriente Ejercicio:

- **Dirección de Cultura**

Cada pago individual que se realice con la mencionada Caja Chica no excederá la suma de **Pesos QUINIENTOS (\$ 500.-)**.

ARTICULO 9°: Asígnase Caja Chica a la **Lic. María Gabriela SIUFI GARCIA** por un monto total de **Pesos QUINIENTOS (\$ 500.-)**, para el corriente ejercicio, la que se ajustará a las normas legales vigentes, cuyo pago individual que se realice no excederá la suma de **Pesos CIEN (\$ 100.-)**.

ARTICULO 10°: Asígnase Caja Chica a la **Dra. Lorena PADILLA TANCO** por un monto total de **Pesos MIL (\$ 1.000.-)**, para el corriente ejercicio, cuyo pago individual que se realice no excederá la suma de **Pesos TRESCIENTOS (\$ 300)**.

ARTICULO 11°: Autorízase a la Dirección General de Contabilidad, Presupuesto y Rendición de Cuentas a efectuar los pagos de asignaciones de las Cajas Chicas establecidas en la presente Resolución, para el corriente Ejercicio.

ARTICULO 12°: Se podrán realizar gastos con cargo a Cajas Chicas para los siguientes conceptos del Clasificador por Objeto de Gasto:

- **BIENES DE CONSUMO**
- **SERVICIOS NO PERSONALES**
- **BIENES DE USO**

ARTICULO 13°: La documentación requerida en cada rendición de cuentas que se presente para la reposición de las Cajas Chicas, estará integrada por:

RESOLUCIÓN R N° 014/09

- *Documento respaldatorio emitido a nombre de la Universidad Nacional de Jujuy, respaldatorios de los gastos realizados. Esta Documentación deberá adecuarse a las normas reglamentarias vigentes y estar debidamente conformada por el responsable de los fondos.*
- *Listado de comprobantes debidamente imputados conforme al Clasificador por Objeto del Gasto.*

ARTICULO 14°: La Dirección de Contabilidad y Presupuesto no aceptará comprobantes de pago para registro y reposición de fondos que presenten enmiendas o errores de cualquier naturaleza o que ofrezcan dudas sobre su autenticidad.

ARTICULO 15°: La rendición de gastos efectuados por Cajas Chicas, no podrá realizarse con una periodicidad inferior a **TREINTA (30)** días corridos, contados a partir de la fecha de la última reposición. El importe a rendir representará como mínimo el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del monto asignado en virtud de las disposiciones de los artículos 3° a 8° -según corresponda-. Exceptúase de las disposiciones previstas en el presente artículo, a la Caja Chica de Rectorado.

ARTICULO 16°: La última rendición de gastos de cada Ejercicio Financiero, deberá realizarse indefectiblemente hasta el día 19 de diciembre del año en cuestión, reintegrando simultáneamente los fondos no utilizados en Dirección Gral. de Tesorería, quién los anticipará nuevamente en el transcurso del siguiente Ejercicio, considerando los montos establecidos en los Artículos 3° a 8°.

ARTICULO 17°: En caso de supresión, fusión o transferencia de una unidad administrativa que tenga asignada Caja Chica, la vigencia de la misma caducará automáticamente y el funcionario responsable de la administración de los fondos, deberá rendir cuenta de la documentación y devolver los fondos sin utilizar a la Dirección Gral. de Tesorería de la Universidad.

ARTICULO 18°: Las disposiciones de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 19°: Por Secretaría de Administración se anticipará la diferencia entre los montos asignados en virtud de las disposiciones vigentes a la fecha y los establecidos en los Artículos 3° a 8° de la presente Resolución.

ARTICULO 20°: Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 21°: Regístrese. Por Mesa de Entradas notifíquese a todas las dependencias de esta Universidad con copia de la presente en el Expediente N° R-18/09. Cumplido, ARCHIVESE.

MASL